



Bruselas, 5.6.2018
COM(2018) 451 final

2018/0238 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STCE n.º 108)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STE n.º 108) («el Protocolo modificativo»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Contexto

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal («Convenio 108») es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante en el ámbito de la protección de datos. El objetivo del Convenio es proteger el derecho a la vida privada, reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Los derechos a la vida privada y a la protección de datos también están consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y en el artículo 16 del TFUE.

El Convenio 108 obliga a las Partes a incorporar a su ordenamiento jurídico interno las disposiciones necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales. Fue una de las principales fuentes de inspiración para la elaboración del acervo de la UE en el ámbito de la protección de datos. Con arreglo a su considerando 11, uno de los objetivos de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, era concretamente precisar y ampliar los principios y los derechos del Convenio 108.

En la actualidad, 51 Estados han ratificado el Convenio 108, incluida la totalidad de los 28 Estados miembros de la UE, los cuatro Estados de la AELC, todos los países de los Balcanes Occidentales, varios países vecinos (por ejemplo, Armenia y Georgia), la Federación de Rusia, Turquía y varios países no europeos de África (por ejemplo, Senegal y Túnez) y Latinoamérica (Uruguay). Varias solicitudes de adhesión (por ejemplo, Argentina, México y Marruecos) están en curso y varios países tienen calidad de observador (por ejemplo, Japón y Corea del Sur).

El Convenio 108 se abrió a la firma en 1981, mucho antes de la era de Internet y las comunicaciones electrónicas. El desarrollo de la tecnología y la mundialización de la información plantean nuevos retos en el ámbito de la protección de los datos personales. El objetivo del Protocolo modificativo es modernizar el Convenio 108 con el fin de ofrecer respuestas a estos retos.

2.2. Protocolo modificativo

El Convenio modernizado (el Convenio 108 en su versión modificada por el Protocolo modificativo) tendrá un ámbito de aplicación uniforme para todas las Partes en el Convenio, sin la posibilidad de excluir completamente de su ámbito de aplicación determinados sectores o actividades (por ejemplo, en el ámbito de la seguridad nacional), como es el caso en el texto

del Convenio 108 vigente. De este modo, abarcará todos los tipos de tratamiento de datos bajo la jurisdicción de las Partes, tanto en el sector público como en el privado.

El Protocolo modificativo aumenta considerablemente el grado de protección de datos con arreglo al Convenio 108. En particular, el Convenio modernizado especificará más detalladamente el principio de tratamiento lícito (en particular, en lo que se refiere a los requisitos de aprobación) y reforzará la protección de categorías especiales de datos, al tiempo que ampliará las categorías a las reconocidas como categorías especiales de datos personales en el Derecho de la Unión). Además, el Convenio modernizado proporcionará salvaguardias adicionales para las personas cuyos datos personales sean objeto de tratamiento (en particular, las obligaciones de examinar el efecto probable de una operación de tratamiento de datos y de aplicar las medidas técnicas y organizativas pertinentes, y la obligación de notificar las violaciones graves de datos) y también reforzará sus derechos (especialmente en lo que se refiere a la transparencia y al acceso a los datos). Se han introducido nuevos derechos de los interesados, como el derecho a no ser objeto de una decisión que le afecte de forma significativa basada únicamente en el tratamiento automatizado, el derecho a oponerse al tratamiento y el derecho a obtener una reparación en caso de vulneración de los derechos de la persona.

El Convenio modernizado incluirá disposiciones revisadas (incluidas actualmente en un Protocolo adicional firmado tan solo por algunas de las Partes) que exigirán que las Partes establezcan una o varias autoridades independientes responsables de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio 108. La posición de estas autoridades se verá reforzada por la obligación de las Partes de otorgarles competencias adicionales, por ejemplo, la facultad de emitir decisiones con respecto a las violaciones del Convenio 108 y de imponer sanciones administrativas.

El régimen de excepciones a los derechos y obligaciones mencionados, tal como se formula en el Protocolo modificativo, cumple tres condiciones esenciales: mantenimiento del amplio ámbito de aplicación del Convenio 108 (no habrá excepciones con carácter general), flexibilidad (para conciliar un alto grado de protección de datos con otros intereses públicos importantes, por ejemplo, consideraciones de seguridad nacional) y coherencia global con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en particular, no habrá restricciones que afecten al contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos).

En general, el Convenio modernizado garantizará un alto grado de protección, al tiempo que deja un margen de flexibilidad a las Partes por lo que se refiere a la incorporación de sus disposiciones al ordenamiento jurídico interno. De esta manera, se hará atractiva la adhesión al Convenio 108 modernizado para aquellos países, también fuera de Europa, que están pensando en crear o reforzar sus sistemas de protección de datos. Su incidencia en la práctica será previsiblemente mucho mayor que la del Convenio 108 vigente, tanto desde el punto de vista de su ámbito de aplicación como de las obligaciones dispuestas en él.

Una vez en vigor, el Protocolo hará posible que la Unión se convierta en Parte en el Convenio (modernizado). Por lo que se refiere al derecho de voto en el Comité del Convenio, el texto acordado garantiza el principio de que la Unión pueda votar en su ámbito de competencia, con un número de votos para la Unión igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. A fin de abordar las preocupaciones en relación con el peso del voto de la Unión, se ha acordado una solución de compromiso en virtud de la cual las decisiones solo podrán adoptarse por «hipermayoría» (cuatro quintos) de las Partes y, en lo que respecta a las

decisiones más importantes sobre el cumplimiento del Convenio por una Parte, existirá el requisito de «doble mayoría» (mayoría cualificada junto con mayoría simple de las Partes no pertenecientes a la UE).

El Convenio modernizado también reforzará la eficacia de la protección de datos al establecer que el Comité del Convenio pueda evaluar la eficacia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional para dar efecto a las disposiciones del Convenio.

El texto del Protocolo modificativo ha sido coordinado con los representantes de los Estados miembros en el grupo de trabajo competente del Consejo y aplica el mandato de negociación del Consejo. Además, se ajusta plenamente al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos, «RGPD»), y a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos (en lo sucesivo, la «Directiva sobre la policía»), lo que excluye que los Estados miembros estén sujetos a obligaciones distintas, e incluso contrarias, en virtud del Derecho de la UE y del Consejo de Europa. La adopción de un Convenio riguroso, que sigue un planteamiento y principios idénticos al (nuevo) acervo de la Unión, reviste especial importancia para la estrategia internacional de la Unión en el ámbito de la protección de datos. El Convenio 108, que también está abierto a los Estados no europeos, tiene gran atractivo a ojos de países de todo el mundo que están preparando la adopción de legislación en materia de protección de datos o que tienen previsto hacerlo. En su Comunicación de enero de 2017 titulada «Intercambio y protección de los datos personales en un mundo globalizado» (COM/2017/07 final), la Comisión hizo referencia al Convenio 108, reconociendo que el Convenio modernizado se basa en los mismos principios que la legislación de protección de datos de la UE, por lo que se trata de una «convergencia al alza hacia importantes principios de protección de datos» en todo el mundo. Por lo tanto, expresó el compromiso de promover «la rápida aprobación» del Protocolo modificativo.

2.3. Derecho de la Unión vigente y política en este ámbito

El ámbito regulado por el Convenio modificado ya está cubierto en gran medida por la normativa de la Unión en materia de protección de datos. El RGPD, aplicable desde el 25 de mayo de 2018, y la Directiva sobre la policía, cuyo plazo de transposición finalizó el 6 de mayo de 2018, prevén un amplio sistema de normas en materia de protección de datos y garantizan un grado de protección al menos equivalente y, en muchos casos, superior. De conformidad con el artículo 13 del Convenio modernizado, las Partes podrán conceder a los interesados «una protección más amplia que la prevista en el presente Convenio», dejando así la libertad de adoptar una protección más rigurosa.

2.4. Motivaciones de la propuesta

El Protocolo modificativo entrará en vigor una vez que las Partes hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación ante la Secretaría General del Consejo de Europa. Además, dado el enorme número de Partes que tienen que ratificarlo, el Protocolo modificativo permite una entrada en vigor parcial en un grupo más reducido de Partes transcurridos cinco años una vez que un mínimo de treinta y ocho Partes hayan expresado su consentimiento en quedar vinculadas.

Los Estados miembros de la UE (actualmente Partes por sí solas en el Convenio 108) deben tomar las medidas necesarias para garantizar una rápida entrada en vigor del Protocolo modificativo.

En primer lugar, habida cuenta de que el Convenio modernizado incluirá en gran medida garantías similares a las dispuestas en el RGPD y la Directiva sobre la policía, una entrada en vigor (parcial) contribuirá a la promoción del nivel de protección de datos de la Unión en todo el mundo. De hecho, el Convenio 108 ha desempeñado un papel crucial en la difusión mundial del «modelo» europeo de protección de datos, ya que a menudo se usa para inspirar a países que prevén adoptar o modernizar sus propias normas de protección de la vida privada. Esto es aún más importante hoy, teniendo en cuenta el creciente número de países que están adoptando esta legislación en muchas regiones del mundo. La ampliación de los niveles de protección por las Partes en el Convenio también facilitará los flujos de datos entre las Partes en el Convenio pertenecientes a la UE y las no pertenecientes a esta. En algunos países, la adhesión al Convenio 108 también ha demostrado ser una herramienta útil de preparación para una eventual constatación de adecuación de la Comisión Europea. El RGPD refuerza este aspecto al prever expresamente que la adhesión al Convenio 108 sea un factor importante que debe tener en cuenta la Comisión Europea en su constatación de la adecuación. Incluso sin adecuación, un mayor grado de protección (especialmente en lo que se refiere a la disponibilidad de vías de recurso tanto judiciales como extrajudiciales, y a una vigilancia eficaz por las autoridades de supervisión) facilitaría el intercambio de datos sobre la base de garantías adecuadas (sobre todo porque estas garantías podrían ser más fáciles de aplicar en los ordenamientos jurídicos de las Partes).

En segundo lugar, es importante ajustar plenamente el Convenio modernizado a las disposiciones del RGPD y la Directiva sobre la policía a fin de permitir a los Estados miembros de la UE seguir siendo Partes en el Convenio y observar sus disposiciones sin vulnerar el Derecho de la Unión. Esto afecta concretamente a las disposiciones sobre la libre circulación de datos entre las Partes, habida cuenta de que el Convenio modernizado (a diferencia del texto actual) contempla una excepción para las Partes vinculadas por normas armonizadas de protección comunes a miembros pertenecientes a una organización internacional regional. De este modo se garantizará el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la UE pese a las condiciones relativas a las transferencias internacionales de datos establecidas en virtud del Derecho de la Unión sobre protección de datos.

En tercer lugar, el Convenio 108 vigente no prevé la posibilidad de adhesión de organizaciones internacionales. El Protocolo modificativo cambia la situación a este respecto y, por lo tanto, su entrada en vigor es una condición para la futura adhesión de la UE al Convenio.

3. BASE JURÍDICA

La Decisión del Consejo propuesta se basa en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, leído en relación el artículo 16 del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STCE n.º 108)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), leído en relación con su artículo 16,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de mayo de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a participar, en nombre de la Unión, en las negociaciones sobre la modernización del Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STCE n.º 108) («Convenio 108»), así como sobre las condiciones y modalidades de la adhesión de la Unión al Convenio modernizado.
- (2) El Protocolo por el que se modifica el Convenio n.º 108 (en lo sucesivo, «el Protocolo modificativo») fue adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 18 de mayo de 2018 y estará abierto a la firma a partir del 25 de junio de 2018.
- (3) El Protocolo modificativo tiene por objeto ampliar el ámbito y aumentar el nivel y la eficacia de la protección de datos garantizada en virtud del Convenio 108.
- (4) En la medida en que se aplican al tratamiento de datos personales en el marco de actividades que entran en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, las disposiciones del Convenio 108 modificado pueden afectar a normas comunes o alterar su ámbito de aplicación a tenor del artículo 3, apartado 2, del TFUE, ya que estas disposiciones coinciden con las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo².

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

² Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/799/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

- (5) Habida cuenta de que el Convenio 108 modernizado incluye garantías en gran medida similares a las del Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680, su entrada en vigor contribuirá a la promoción de los niveles europeos de protección de datos a nivel mundial, facilitará los flujos de datos entre las Partes en el Convenio pertenecientes a la UE y las no pertenecientes a esta, garantizará el cumplimiento por los Estados miembros de la UE de sus obligaciones internacionales en virtud del Convenio y permitirá la futura adhesión de la UE a este.
- (6) La Unión Europea no puede firmar o ratificar el Protocolo modificativo, porque solo los Estados son Partes en el Convenio 108 vigente.
- (7) Por lo tanto, debe autorizarse a los Estados miembros a ratificar el Protocolo modificativo, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo que modifica el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STCE n.º 108) en la medida en que sus disposiciones entren en el ámbito de competencia de la Unión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*